



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. sesenta y cinco

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: Quito, Mayo 17 de 1989

INDICE:

<u>C A P I T U L O S :</u>	<u>PAGINAS</u>
I .- INSTALACION DE LA SESION.....	2
II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.....	2
INTERVENCIONES:	
H. CHAMORRO JARAMILLO.....	3
H. RIVADENEIRA JATIVA.....	4, 5.
ARCHIVO	
III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATO- RIA AL CODIGO CIVIL, LIBRO PRIMERO.	7 <i>Contenido</i>
INTERVENCIONES:	
H. GONZALEZ DUCHE:	7, 9, 13, 14, 27, 28, 34, 35, 47, 48, 53, 54, 56.
H. SANFELICES PINTADO.....	10, 11
H. MEDINA LOPEZ.....	11, 14, 17, 18, 19, 30, 31, 32, 37, 38, 40, 43, 44, 47, 51, 52, 56, 57.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y CINCO

Sesión VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: Quito, Mayo 17 de 1989

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

EL H. SOLINES CORONEL.....	11, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 57, 58.
H. CHAVEZ VARGAS.....	12
RODRIGUEZ VICENS.....	12, 13, 16, 17, 24, 25.
H. RIVADENEIRA JATIVA.....	29, 30
H. CHAVEZ ALVAREZ.....	49, 50.
IV .- CLAUSURA DE LA SESION.....	59, 60.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SESENTA Y CINCO**

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: Quito, Mayo 17 de 1989

SUMARIO:CAPITULOS:PAGINAS

- I .- INSTALACION DE LA SESION.
- II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CODIGO CIVIL, LIBRO PRIMERO.
- IV .- CLAUSURA DE LA SESION.-

F.B./B.R.G.

En la Ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BASURTO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. OSCAR CELLERI CEDEÑO

ARCHIVO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA
H. HERNAN RIVADENEIRA JATIVA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JAIME ASPIAZU SEMINARIO
H. JOSE UGARTE AGUILAR

.../.

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. RICHARD GUILLEN ZAMERANO

H. RAUL CARRASCO ZAMORA

H. PATRICIO VIVANCO RICOFRIO

H. ALBERTO DAHIC GARZOZI

H. AUGUSTO PAZMIÑO ORCIZO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores diputados tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en este momento se encuentran en la Sala quince señores diputados, por lo tanto se constata el quórum reglamentario y puede darse el inicio a la sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la Sesión Ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas: Orden del día, señor Secretario.-----

- II -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Orden del Día para la Sesión Vespertina del día miércoles diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Primero.- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero. Segundo.- Lectura del Proyecto de Ley de Expropiación de Terrenos y reubicación de industrias calificadas como de alta peligrosidad. Tercero.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. Cuarto.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley sesenta y nueve cero seis, publicada en el Registro Oficial ciento sesenta y nueve treinta Abril de mil novecientos sesenta y nueve. Fondos para la Provincia de Manabí. Quinto.- Lectura del Proyecto de Decreto que declara

de interés nacional, la culminación de la carretera Ventanas, Balzar, Olmedo, Noboa, Jipijapa, Cayo. Sexto.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Universidad Técnica de Manabí, transferir solares a favor de sus profesores, empleados y trabajadores. Séptimo.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que declara de interés nacional la reconstrucción de la línea férrea. Octavo.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Orden del Día, Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO: Señor Presidente, me permito Solicitar a usted, y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, se apruebe uncambio en el Orden del Día, en el sentido de que el primer debate del Proyecto de Decreto que declara Obra de Interés Nacional la reconstrucción de la línea férrea, sea tratado en primer punto del Orden del Día. Le ruego someter a consideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ARCHIVO Señores diputados, con todo respeto pero tenemos que aprobar las leyes que están ya pendientes y que hemos venido arrastrando desde hace algún tiempo. Siempre hemos cambiado los órdenes del día, pero se está haciendo ya una práctica inveterada esto, y terminemos los proyectos que han merecido informe y que están para segundo debate y luego sí, continuemos con los que siguen, para el primero, y demos lectura para que las Comisiones tengan el material correspondiente. De todos modos, yo pongo a consideración la propuesta del Diputado Chamorro, para cambiar el primer punto del Orden del Día, pero quisiéramos ya terminar con las reformas al Código Civil, así no vamos a terminar nunca con ese proyecto señores diputados. Diputado Rivadeneira.-----

.../.

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, en días pasados y con el propósito de solicitarle a usted si es que es procedente que se incluya en el Orden del Día. En días pasados le indicaba, se presentó acá con el auspicio de varios diputados, un proyecto de acuerdo referente a los acontecimientos de Panamá, usted dispuso que ese proyecto pasara a la Comisión de Asuntos Internacionales y según se nos informa, en la Comisión se había tratado ya el Proyecto de Acuerdo y se le había, entiendo yo, reformulado, para que pueda conocer este Plenario. Quisiera rogarle señor Presidente, haber si se puede lograr que de la Comisión por intermedio de Secretaría se remita este Acuerdo ya aprobado por ella, para conocimiento del Plenario de Comisiones, si es que es posible en esta tarde o si no hasta cuando nosotros tengamos en las manos este documento. En segundo lugar, señor Presidente, la Comisión de lo Laboral y Social conoció creo que en varias sesiones anteriores, una denuncia de los empleados y funcionarios de la Organización Latinoamericana de Energía OLADE, ahí se habían producido una serie de acontecimientos sobre todo en cuanto a la actitud del Director Ejecutivo, que prácticamente desconoce la normatividad a la cual debería regirse esta institución, con respecto a los empleados y trabajadores ecuatorianos, ya que incluso el Acuerdo Constitutivo y el Reglamento Interno de esta organización internacional, determina y dispone que las relaciones laborales se sujetarán a lo dispuesto en el Código del Trabajo Ecuatoriano. En ese sentido, a través del señor Presidente de la Comisión de lo Laboral, se dispuso que se enviaran comunicaciones al señor Ministro de Trabajo, para precautelar los intereses de los empleados y trabajadores de esta organización, de OLADE, que estaban siendo perjudicados; en este sentido pues, nosotros habíamos tenido alguna respuesta por parte del Ministerio de Trabajo, pero en cambio, las actitudes de represalia, de desconocimiento de la legislación laboral ecuatoriana .../.

persistido por parte del personero de OLADE, hasta el punto de haberse producido despidos, cancelaciones, amonestaciones, etcétera, e incluso señor Presidente, una cosa mucho más grave, resulta que para el señor Secretario Ejecutivo de la OLADE, no hay posibilidad de intervenir en este caso precautelando los intereses de los trabajadores ecuatorianos y naturalmente la vigencia de la Constitución y las leyes ecuatorianas, y cuando la Comisión de lo Laboral y Social interviene para el efecto, reclama por tales hechos, resulta que él se molesta, y remite un memorándum al cuerpo diplomático y algunas otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con sede en la ciudad de Quito, haciendo referencia a la actuación, a los buenos oficios que había intentado la Comisión de lo Laboral y Social a través de su Presidente, para que se solucionen los problemas que venían ocurriendo en OLADE. Señor Presidente, si usted me dispensa, simplemente voy a dar lectura de un párrafo de este memorándum, enviado, remitido por el señor Secretario Ejecutivo de OLADE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No estamos tratando ese problema, señor diputado... yo le he permitido que plantee lo fundamental, pero no vamos a agotar la sesión en eso, no está contemplado en el Orden del Día y usted nos ha hecho conocer el problema, está bien, pero si hay otro planteamiento concreto sobre eso podríamos...--

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, de lo que se trata es de denunciar ante usted y ante los señores miembros del Plenario, que persisten estas actitudes de atropello a la ley, e inclusive de menosprecio a la actuación de legisladores que estamos nosotros interviniendo en la Comisión de lo Laboral y Social, y me parece a mí que entonces el Congreso Nacional y no otro organismo, debería pues pronunciarse en definitiva en el hecho de que nosotros tenemos derecho, tenemos opción a pedir explicaciones sobre estos acontecimientos y que no se menosprecie, y que no se trate de esta manera .../.

a diputados y a una Comisión que es parte del Plenario de Comisiones del Congreso Nacional. Esta era la que usted quizás determine que la Comisión de lo Laboral y Social continúe en este conocimiento y solicite pues explicaciones al señor Secretario Ejecutivo de OLADE, por esta actitud, no solamente en contra de los empleados y funcionarios, sino ahora en contra del propio Congreso Nacional en sus actuaciones legítimas. La primera petición era, señor Presidente, en cuanto al Acuerdo sobre Panamá, que señalo que se ha reunido ya la Comisión de Asuntos Internacionales y ha aprobado el texto que usted remitiera a ella auspiciado por varios diputados de aquí del Plenario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a ordenar que se recabe cuanto antes el Acuerdo de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre el caso Panamá, todavía no está en nuestro poder. Sobre lo segundo por supuesto que los señores legisladores tienen que ser respetados y por consiguiente la Comisión, cualquiera de las Comisiones del Congreso Nacional, es nuestro deber, y la Comisión tiene plena autonomía y facultad si así lo estima pertinente, para pedir todas las explicaciones que considere necesario, si está conociendo ese caso, aparte de que en las relaciones obrero patronales como ustedes conocen, seguramente más que la Presidencia, que esas relaciones se norman por el Código del Trabajo y las demás leyes de carácter social; de tal manera que ese problema podría resolverse por esa vía en último término creo yo, pero la Comisión, si estima necesario esa intervención bien puede hacerlo, desde luego dentro del ámbito de su competencia. Diputado Gagliardo. Primer punto del Orden del Día señor Secretario... -perdón-, la petición del Diputado Chamorro. Había hecho un planteamiento el Diputado Chamorro para que se cambie el Orden del Día que el séptimo punto pase a ser primero. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa petición, que se sirvan levantar el brazo:-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete señores diputados .../.

presentes, ocho a favor.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado el cambio del Orden del Día.
Primer punto del Orden del Día señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer punto.- Contin-
nuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa al
Código Civil, Libro Primero. Al respecto, señor Presidente, dando
cumplimiento a lo prescrito reglamentariamente, corresponde dar
lectura al Artículo cincuenta y tres que consta como cincuenta
y dos en el Proyecto original y cuyo texto es el siguiente: El
Artículo doscientos noventa y uno dirá: "Si el hijo menor de edad,
ausente de la casa paterna, se halla en urgente necesidad en que
no puede ser asistido por los padres, se presumirá la autorización
de éstos para las suministros que se le hagan por cualquiera
persona, en razón de alimentos y medicinas, habida consideración
a la capacidad económica de los padres. Pero si ese hijo fuere
de mala conducta, o si hubiere motivo de creer que anda ausente
sin consentimiento de los padres, no valdrán contra los padres
estas suministros sino en cuanto fueren absolutamente necesari-
as para la física subsistencia personal del hijo. El que haga
las suministros deberá dar noticia de ellas a los padres,
lo más pronto posible. Toda omisión voluntaria en este punto hará
cesar la responsabilidad de los padres. Lo dicho de los padres
en los incisos precedentes, se extiende en su caso, a la persona
a quien, por muerte o inhabilidad de los padres toque la sustenta-
ción del hijo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y
dos del Proyecto que acaba de ser leído. Diputada Edith González.-

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, realmente no hay ninguna
observación para la reforma número cincuenta y dos, lo que yo quería
hacer hincapié era que en el proyecto ~~presentado y aprobado~~ en
primera que nosotros lo hemos denominado Feraud, en el Proyecto
Feraud, no se ha tomado en cuenta el Artículo doscientos setenta,
que en todo caso es anterior al doscientos noventa y uno. El Ar-
tículo doscientos setenta, señor Presidente, habla de que a falta
de la madre y si ésta hubiere fallecido si fuera casada.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada González, le rogaría como en una ocasión anterior, terminemos con la resolución sobre este artículo que estamos en este momento tratando y luego, con mucho gusto le concedo la palabra para el artículo anterior. Sigue en consideración el Artículo cincuenta y dos del Proyecto que fue leído por Secretaría. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y dos del Proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, les ruego, es un artículo fundamental para la vida institucional de la familia... estábamos en votación, reglamentariamente no podía hacerlo pero veo que... Señor Secretario, sirvase volver a leer nuevamente el artículo y les ruego a los señores diputados, atender el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y dos.- El Artículo doscientos noventa y uno, dirá: "Si el hijo de menor edad, ausente de la casa paterna, se halla en urgente necesidad en que no pueda ser asistido por los padres, se presumirá la autorización de éstos para las suministros que se le hagan por cualquier persona, en razón de alimentos y medicinas, habida consideración a la capacidad económica de los padres. Pero si ese hijo fuere de mala conducta, o si hubiere motivo de creer que anda ausente sin consentimiento de los padres, no valdrán contra los padres estas suministros sino en cuanto fueren absolutamente necesarias para la física subsistencia personal del hijo. El que haga las suministros deberá dar noticia de ellas a los padres, lo más pronto posible. Toda omisión voluntaria en este punto hará cesar la responsabilidad de los padres. Lo dicho de los padres en los incisos precedentes, se extiende en su caso, a la persona a quien, por muerte o inhabilidad de los padres toque la sustentación del hijo".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y dos del Proyecto que acaba de ser leído. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. El siguiente señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y tres. Suprímese el Artículo doscientos noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, antes de eso le había ofrecido la palabra a la Diputada Edith González.---

LA H. GONZALEZ DUCHE: Sí, señor Presidente en el Artículo doscientos setenta; si usted me permite, yo procedo a dar lectura al comienzo del artículo que dice: "a falta de madre o si ésta hubiere fallecido, si fuera casada, estuviere en interdicción o demente, la acción podrá intentarse si el hijo fuera impúber por el tutor, un curador especial o un curador ad-litem"; es decir, que este artículo se refiere a la incapacidad de la mujer casada, cuando antiguamente la mujer casada no tenía la suficiente capacidad para representar al hijo. Como hemos aceptado las reformas en el sentido de aceptar la capacidad de la mujer casada, esta frase "si fuera casada" tiene que suprimirse, y por consiguiente yo propongo la supresión de la frase "fuere casada" del Artículo doscientos setenta del Código Civil, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la propuesta de la Diputada Edith González, para que se suprima la expresión "fuere casada" del Artículo doscientos setenta del Código Civil vigente, por el razonamiento que acaba de señalar; es decir, antes había ciertamente la incapacidad y esto es lo que estamos eliminando. Los señores diputados que estén de acuerdo con eliminar esa expresión del Artículo doscientos setenta, que levanten el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la reforma al Artículo doscientos setenta. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, Artículo cincuenta y tres.- Suprímese el Artículo doscientos noventa y dos. El Artículo doscientos noventa y dos del Código Civil vigente, prescribe lo siguiente: El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos y cuando esto no alcanzare, podrá pedir al Juez de Menores la internación en establecimientos especiales, la que se regirá por lo dispuesto en el Código de Menores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y tres del Proyecto. Diputado Santelices.

EL H. SANTELICES PINTADO: Señor Presidente, colegas: el Proyecto presentado por el doctor Feraud, plantea de que se suprima el Artículo doscientos noventa y dos, el padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, etcétera, etcétera; más nosotros pensamos, que frente al proyecto presentado por el doctor Feraud, es importante no dejar pasar por alto el vínculo que el Código Civil debe de establecer entre el padre y el hijo, entre los padres y los hijos. En ese sentido señor Presidente, mociono a ustedes colegas diputados, que se considere como Artículo doscientos noventa y dos, lo siguiente: Los padres brindarán ayuda y protección a sus hijos menores de edad y proporcionarán orientación y guía, procurando su formación integral. Es decir de esta manera se suprime aquello que está vigente que habla sobre el castigar, que en definitiva actualmente se lo proyecta desde el punto de vista de la formación integral, desde el punto de vista de la proporción de la administración que debe entregar el padre de familia hacia la orientación y guía de sus hijos, sobre todo a sus hijos menores de edad. Planteo entonces señor Presidente: "que los padres brindarán protección y ayuda a sus hijos menores .../.

de edad, proporcionarán orientación y guía procurando su formación integral". Ese el texto que planteo a ustedes colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, señores legisladores: la propuesta que formula el colega Santelices está contenida en el Artículo doscientos ochenta y dos del Código Civil vigente, que si usted me permite voy a leerlo: Corresponde de consuno a los padres o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos. Se entiende que en tratándose de los padres, la crianza y educación ha de ser en términos positivos y no en negativos, de ahí que estimo que la sustitución que está planteando del Artículo doscientos noventa y dos con un artículo del tenor sugerido por el Colega Santelices, no corresponde, no procede. Naturalmente el Artículo doscientos noventa y dos corresponde a una era, a un momento histórico ya superado y por eso es que procede precisamente su supresión. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, solo con el objeto de que el siguiente artículo, el doscientos noventa y tres tenga razón de que se subsista como sugiere el legislador en el proyecto, yo más bien acogería el proyecto de redacción presentado por la Comisión de la Mujer, que me parece que responde al criterio y a la intención del legislador, pero en forma menos drástica como está redactado actualmente y dice: "Los padres tendrán el derecho y la obligación de orientar, corregir y disciplinar a sus hijos", entonces mantiene el espíritu del Artículo doscientos noventa y dos, pero no llega pues al castigo y a todas esas cosas y a la vez justificaría que continúe el doscientos noventa y tres, porque el doscientos noventa y tres hace relación al doscientos noventa y dos, si lo suprimimos tendríamos que suprimir también el doscientos .../.

noventa y tres; yo sugeriría que acojamos la propuesta de las mujeres en el doscientos noventa y dos, para efectos de tratar el doscientos noventa y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chávez. -----

EL H. CHAVEZ VARGAS: Gracias señor Presidente, honorables legisladores: yo quisiera plantear simplemente una modificación al doscientos noventa y dos en el sentido de que se diga "los padres" de acuerdo al espíritu de estas reformas, pero propondría que se mantenga la redacción original, porque yo le estoy mirando el problema desde el otro ángulo; es decir, desde el punto de vista del abuso de los padres en la corrección de sus hijos, y ésta norma en cierto modo tiende a moderar la capacidad, la posibilidad de orientar y disciplinar a los hijos, porque de modo contrario, si nosotros eliminamos y no es para nadie desconocido el problema de atropello a la integridad física de los menores, creo que bien podría darse lugar a determinados abusos, yo pienso más bien, que este es un límite a la acción castigadora o punitiva que en algún momento podrían tener los padres y por esta razón planteo el que se mantenga el texto actual, exclusivamente cambiando las palabras "el padre" por "los padres". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo me voy a adherir señor Presidente al planteamiento hecho por el Diputado Medina, creo que el Artículo doscientos ochenta y dos es muy claro, y la educación supone entre otras cosas, adoptar los correctivos necesarios. Pero ya establecer en un artículo de la ley no solo la facultad de corregir y castigar por más moderadamente que sea, a los hijos, en pleno siglo veinte y adicionalmente facultar, señor Presidente, para que pueda pedir al Juez de Menores la internación de sus hijos en establecimientos especiales, realmente me parece inaceptable, por eso creo que el proyecto original hace bien, en suprimir el Artículo doscientos noventa y dos, .../.

más aún con lo que ha señalado el Diputado Medina, que está claramente establecido en el doscientos ochenta y dos y en otros artículos del Código Civil además, señor Presidente. Y en lo que respecta a lo manifestado por el Diputado Solines, si se suprime el Artículo doscientos noventa y dos, lo lógico es suprimir también el Artículo doscientos noventa y tres, porque si impedimos el castigo a los hijos por parte de los padres o que los internen en organismos especiales, con mayor razón a personas que no son los padres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consecuente con su exposición, usted propondría también la supresión del Artículo doscientos noventa y tres?

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Sí, claro, que si suprimimos señor Presidente, el Artículo doscientos noventa y dos, que eso tendrá que resolver primero, obviamente plantearé en seguida... señor Presidente la derogatoria del doscientos noventa y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.

LA H. GONZALEZ DUCHE: Sí, señor Presidente. Inicialmente el Diputado Santelices propuso una redacción, esta redacción aparentemente no tuvo, no creo que tenga mayor acogida puesto que también hay otra redacción que fue mencionada por el Diputado Solines, que también proviene del documento de trabajo de la misma Comisión a la que pertenece el doctor Solines. En todo caso nosotros si queremos defender el accionar de los padres y la relación frente a los hijos, porque ya no cabe que siga existiendo de que los padres lo presenten ante un juez de menores para que lo castigue y todo al hijo, no cabe ya probablemente en las relaciones padres e hijos el castigo, pero no se puede desconocer que los padres tienen el derecho y la obligación de orientar, corregir y disciplinar a los hijos. Yo pienso señor Presidente, que la redacción del Artículo doscientos noventa y dos tiene que mencionar de que los

...//.

padres subsisten con la obligación y el derecho de orientar, corregir y disciplinar a los hijos, porque esta es una obligación que no se puede desconocer bajo ningún punto de vista y consecuentemente, hay una redacción que consta en el mismo documento de trabajo del Artículo doscientos noventa y tres, de tal manera que yo me adhiero a la propuesta del doctor Solines, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: realmente creo que en el Artículo doscientos ochenta y dos es absolutamente claro, dice: tiene, corresponde de consuno; es decir tienen el deber, no tenemos que hablar de derechos, tienen el deber los padres de consuno, si es que no hay el padre tiene la madre, si es que no hay la madre tiene el padre, de qué, de cuidar por la crianza y la educación de sus hijos, entendido el término educación en su concepción integral, no hay que confundir la educación con el aprendizaje, hay que entender que educación es formación de las personas en su orden integral, de suerte que creo que subsistiendo como debe subsistir el Artículo doscientos ochenta y dos, no hace falta ninguna otra disposición con rezagos bastante arcaicos como aquel contenido en el Artículo doscientos noventa y dos, por más que queramos morigerar esta obligación, con aquello de decir tendrán la obligación de orientar, corregir y disciplinar, eso no es educar?, es educar, porque educar es mucho más que eso, es formar en su integridad la personalidad del hijo. De suerte que yo quiero insistir señor Presidente, en que debe suprimirse el Artículo doscientos noventa y dos y naturalmente, coincido con el planteamiento del Diputado Rodríguez, de que en consecuencia debe también suprimirse el siguiente artículo del Código Civil. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí señores diputados, para clarificar el asunto, las relaciones en cuanto a crianza, formación y educación de los hijos, están regladas en el Artículo

.../.

tema que estamos tratando y aquí el legislador lo que ha propuesto es cambio simplemente de palabras, en cuyo caso tendríamos que sacar. Yo no se señor Presidente, si sólo con el objeto de que este grupo de artículos salgan con un poco, o sean susprimidos totalmente o sean en algunos casos modificados sustancialmente, dejemos que una Comisión los estudie rápidamente y haga una propuesta en global de los cinco o seis artículos que estamos tratando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: yo creo que es mi deber conducir la orientación de esta sesión, en lo que se refiere al Artículo doscientos noventa y dos, es indudable que tiene íntima relación con lo que se está disponiendo en el Artículo doscientos noventa y tres, pero ya lo que se dispone en el Artículo doscientos noventa y cuatro es totalmente diferente de lo que se dice en el doscientos noventa y tres y en el doscientos noventa y dos; de igual manera, lo que corresponde al doscientos noventa y cinco, de tal manera que no podemos nosotros confundir los casos del doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco y siguientes, con doscientos noventa y tres y doscientos noventa y dos. Yo creo que la propuesta que se estaba haciendo anteriormente era la procedente. Diputado Rodríguez, había solicitado la palabra? Sí, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Sí señor Presidente: realmente yo había dicho que hay varios artículos que se refieren a la relación padres hijos, que abonan precisamente en el argumento que hemos venido planteando el Diputado Medina y yo, el Artículo doscientos setenta y dos por ejemplo, -perdón-, el doscientos setenta y nueve, sostiene que los hijos deben respeto y obediencia a su padre y madre, respeto y obediencia, el Artículo doscientos ochenta y dos, que fue bien traído por el Diputado Medina, habla de la responsabilidad conjunta de los padres o en el caso de faltar uno de ellos, al otro; del cuidado personal
.../.

doscientos ochenta y dos, así es, el Artículo doscientos noventa y dos se refiere a otras situaciones, es una norma eminentemente punitiva, lo mismo que el doscientos noventa y tres que es supletoria de la punición que pueden hacer los padres, pero ciertamente estamos modernizando nuestro Código Civil; de tal manera que una institución punitiva de esa naturaleza, tiene que desaparecer en mi criterio. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, yo con el mismo espíritu que usted ha planteado es que había dicho, si vamos a mantener el doscientos noventa y dos, modificada su redacción haciéndole más moderna, tendríamos ahí sí que mantener el doscientos noventa y tres que es lo que sugiere el legislador...porque en el proyecto actual, el doscientos noventa y tres va a subsistir según la propuesta del legislador, pero pedía que se suprima el doscientos noventa y dos, había una incoherencia, e inclusive el doscientos noventa y cuatro señor Presidente, porque el doscientos noventa y cuatro habla de que el padre y en su falta la madre, tienen el derecho de dirigir la educación de sus hijos, está repitiéndose lo mismo del doscientos ochenta y dos, por eso es que nosotros en este caso y en otros que nos hemos visto avocados a eso, tenemos un poco que legislar en paquete, no podemos ir legislando artículo por artículo, porque podemos caer en contradicciones como la que estamos ahora discutiendo y estamos creo todos de acuerdo, pero que lo único que nos está llevando esto, es un poco el procedimiento. Yo no estoy a favor de que se mantenga, porque yo coincido con el Diputado Medina, de que el doscientos ochenta y dos está tratando ya sobre la educación, que es integral y estos artículos, coincidiendo con el Presidente, serían más bien de orden punitivo, si queremos conservarlos tendríamos que modificarlos en su redacción y si no suprimir todos ellos, porque lo grave sería que dejemos algunos artículos sueltos que no tienen ninguna interrelación; y el doscientos noventa y cinco también, tiene mucha relación con este .../.

de la crianza y educación de los hijos; pero realmente señor Presidente, el Artículo doscientos noventa y dos, lo que establece es condiciones y facultades punitivas inaceptables ya en la época actual, inclusive por las teorías pedagógicas vigentes, ya no se puede aceptar que se establezca en una norma legal, la posibilidad de que el padre castigue moderadamente a sus hijos, inclusive la interpretación del término moderadamente puede estar sujeto a la voluntad subjetiva del padre, y, "cuando esto no alcanzare, podrá pedir al Juez de Menores la internación en establecimientos especiales", y, el Artículo doscientos noventa y tres, señor Presidente, está en íntima vinculación con el doscientos noventa y dos, no así el doscientos noventa y cuatro, que se refiere a otra cosa, completamente distinta y que ratifica lo que venimos sosteniendo el Diputado Medina y yo; es decir, que el padre y en su falta la madre, tienen el derecho de dirigir la educación de sus hijos, de tal manera que la ratificación de que tienen derecho a la educación, que esa educación tiene que ser orientadora e integral y que adicionalmente los hijos deben obediencia y respeto a los padres, está perfectamente consagrado, sin necesidad de que consagremos también una facultad punitiva e inaceptable en los años y en la época que vivimos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, hay una propuesta concreta, que el Artículo cincuenta y tres diría: "Suprimense los artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres", esta fue la reforma que planteaba el Diputado Rodríguez. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta reforma, de suprimir los dos artículos, el doscientos noventa y dos y el doscientos noventa y tres,...Sí, eso estábamos discutiendo, desea opinar sobre eso? Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Gracias señor Presidente, perdónenos, ya creo que está claro que el Artículo doscientos noventa y dos es absolutamente arcaico, inadecuado, innecesario, .../.

el Artículo noventa y tres, me va a permitir leerlo para la debida inteligencia de todos nosotros: "los derechos concedidos al padre en el artículo precedente, se extiende en ausencia, inhabilidad o muerte del padre, a la madre, o a cualquier otra persona a quien corresponda el cuidado personal del hijo, pero nunca se ejercerá contra el hijo mayor de dieciocho años", mire usted que dice: "los derechos concedidos al padre en el artículo precedente", si se suprime el artículo precedente que es el Artículo doscientos noventa y dos, ha de suprimirse también el artículo consecuente que es el Artículo doscientos noventa y tres y continuamos: Artículo doscientos noventa y cuatro.- "El padre y en su falta la madre, tienen el derecho de dirigir la educación de sus hijos, pero no podrán obligarlos a tomar estado o casarse contra su voluntad" este artículo tiene dos partes, la primera que se refiere al derecho de dirigir la educación de sus hijos, que coincide exactamente con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos, no es sino una repetición a mi juicio de lo establecido en el Artículo doscientos ochenta y dos; y la segunda parte de esta disposición se refiere, a que no podrá el padre obligar a sus hijos a tomar estado o casarse contra su voluntad. Esta disposición, estaba bien para el siglo pasado y los anteriores al siglo pasado, cuando los padres le daban consiguiendo novia y le exigían casarse con determinada persona a sus hijos; yo sé que puede haber algunos casos según el nivel cultural de los estratos de nuestra sociedad, pero al menos creemos que la superación cultural del pueblo ecuatoriano, ya hace en términos generales, innecesaria una disposición como ésta, que corresponde exactamente al Medio Evo, en esa época, es que los padres les determinaban con quién han de casarse los hijos, ahora no creo que ocurra en términos generales, y nosotros estamos legislando en sentido general y abstracto; de suerte, que, el doscientos noventa y cuatro, debe también suprimirse y mucho más, el doscientos noventa y cinco, así mismo le ruego permitirme leer, .../.

prescribe lo siguiente: "el derecho que por el artículo anterior, -todo está concatenado- se concede al padre o madre, cesará respecto de los hijos que por mala conducta del padre o madre, hayan sido sacados de su poder y confiados a otra persona, la cual ejercerá este derecho con la anuencia del tutor o curador si ella misma no lo fuere"; de todas maneras, yo creo que todas estas disposiciones, señor Presidente, están totalmente articuladas, si es que suprimimos el doscientos noventa y dos, es lógico que suprimamos también los otros artículos que tienen relación con este antecedente; y mucho más ahora, señor Presidente, con la dictación del Código de Menores, ya hay otras instituciones diferentes, ya no se habla de internación de los hijos, hay una institución que se llama colocación familiar, que es otra cosa diferente, hay la posibilidad de colocar a los hijos que adolecen de inconductas en casas de asistencia para corregir la mala conducta, hay también aquella otra institución, tan venida a menos, tan desprestigiada, lamentablemente como la adopción es decir, el Código de Menores se ha modernizado, ya es una ley protectora de los menores que tiene una concepción infinitamente más moderna del Código Civil, si esto es así, y si tratamos de actualizarle al Código Civil, tenemos precisamente que suprimir todas estas instituciones que tienen sabor al Medio Evo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, vuelvo a manifestar que, íntima relación encuentro en los Artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres del Código Civil, pero no podemos relacionar lo que dicen estos dos artículos, con lo que dice el doscientos noventa y cuatro, ese podrá tener relación con el Artículo doscientos ochenta y dos, es un tanto reiterativo, pero no exactamente reiterativo como lo que dice el Artículo doscientos ochenta y dos, porque acá se habla de la dirección de la educación de los hijos a cargo de los padres, ahí lo que tenemos que hacer, no solamente hablar del padre, sino de los padres, y aunque existiere un sólo caso en

.../.

que le pueden obligar a casarse con alguien, que creo que sí los hay todavía, y ahora en las altas esferas, pues esta disposición podría quedar y las otras disposiciones son relacionadas, la de noventa y cinco y noventa y seis con la del noventa y cuatro, más no con la del noventa y tres y con la del noventa y dos; de manera, que les ruego no confundir los casos que aquí se presentan, porque ciertamente me preocuparía si es que estuviéramos dejando vigentes disposiciones contradictorias con las que venimos aprobando en este proyecto, y no encuentro que exista contradicción en todo caso, entre las disposiciones que pretendemos dejar como vigentes en el actual Código y las que venimos aprobando nosotros en este proyecto.--
Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, con el mayor respeto, si estamos suprimiendo el Artículo doscientos noventa y dos, porque decimos que el doscientos ochenta y dos se habla de educación y que la educación integral y que por lo tanto es parte de la corrección, etcétera, y el doscientos noventa y cuatro, se habla expresamente de educación, si suprimimos el uno que es por analogía parecido, cómo no vamos a suprimir el otro que está repitiendo exactamente lo mismo, porque el doscientos ochenta y dos dice: "corresponde a los padres el cuidado personal de la crianza y educación", y, el doscientos noventa y cuatro dice: "el padre, y a su falta la madre tiene el derecho de dirigir la educación de sus hijos", se está repitiendo la misma palabra y si en el otro caso suprimimos el hecho del castigo, de la corrección, porque decimos que está dentro de educación, me parece que no es correcta la reflexión que ha hecho usted, señor Presidente, con el mayor respeto; segunda cosa señor Presidente, el doscientos noventa y seis dice, -perdón-, con su venia voy a leer, "los derechos concedidos a los padres en los artículos precedentes, no podrán reclamarse sobre el hijo que haya sido llevado por ellos a la casa expósitos, o han abandonado por otra manera", estamos hablando que, .../.

si estamos suprimiendo, porque es del Medio Evo, que los padres pueden llevar a los hijos a una casa de internado o de correccional, acá está diciendo en el doscientos noventa y seis, que los padres hayan llevado a sus hijos; tienen que suprimirse y luego señor Presidente, en el doscientos noventa y cinco, el derecho que por el artículo anterior que se refiere a lo que le estoy diciendo de la educación, se concede al padre o madre, cesará respecto de sus hijos que por mala conducta del padre o madre hayan sido sacados de su patria potestad, o sea, no es que le están quitando el derecho a casarse, porque lo que está es prohibiendo que puedan hacer casar, lo que está diciendo es, se le quita el derecho a educar a sus hijos, también hay que quitarlo y el doscientos noventa y siete; en la misma privación de derecho incurrirán los padres, que por mala conducta hayan dado motivo a la providencia de separar a sus hijos de su lado. Qué derecho pierden?, pierden el derecho de poderlo llevar a una casa asistencial, o sea es todo un conglomerado de articulados, señor Presidente, que dicen relación con esta facultad que tenían los padres de castigar, de recluir a su hijo en un lugar de corrección, etcétera, que nosotros estamos considerando aquí, que no es el momento adecuado en el momento actual, no es una facultad que debe darse a sus padres. Distinto es, señor Presidente, que recogiendo la inquietud que usted dice, pongamos en un artículo simplemente, que los padres no podrán obligar a sus hijos a casarse, eso podría dejarlo como un artículo, a igual que vamos a tener que dejar el doscientos noventa y nueve, si el hijo abandonado por sus padres hubiera sido alimentado, criado por otra persona y quisieran sus padres sacarlo del poder de ella, deberán pagar los costos de la crianza y educación, hace un momento aprobamos un artículo parecido, en donde decía que si un hijo es alimentado, curado por personas extrañas y hace una cantidad de estas explicaciones, yo creo,

.../.

señor Presidente, con el ánimo de que no sigamos discutiendo, porque es simplemente de que dos o tres personas se sienten unratito a reaccionar estos seis o siete artículos, ver qué queda, que no queda o qué se saca y dejamos una institución medianamente racional, porque de lo contrario podemos caer en el error, señor Presidente, de ir artículo por artículo sacando cosas y dejando frontalmente incongruente esta parte importante del Código Civil. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, hay dos proposiciones muy claras, la una, que se supriman los artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres del Código Civil, porque están íntimamente vinculados; la otra, que además se supriman los Artículos doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, etcétera, hasta el doscientos noventa y nueve, según la otra propuesta, yo he señalado que no encuentro relación desde el doscientos noventa y cuatro con lo que dispone el doscientos noventa y dos y el doscientos noventa y tres, coincidiendo con lo que varios legisladores han expresado, no hay ninguna contradicción, entonces, vamos a votar propuesta por propuesta, primero la que propone la supresión de los Artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres en la cual parece que hay una especie de concenso en la Sala, y luego votamos la otra, es decir que se suprimen de ahí para adelante los otros artículos. Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión de los Artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la supresión de esos artículos; es decir aprobado el artículo correspondiente del Proyecto. Vamos ahora a votar sobre la segunda propuesta.... estamos votando "ya... no, la propuesta no

.../.

era esa, era que supriman también los otros artículos, porque quedaban... no encontramos incoherencia, pero podemos nombrar una comisión; cuál es la propuesta Diputado Solines, que se suprima o lo que dice el diputado...

EL H. SOLINES CORONEL: Perdón, mi propuesta señor Presidente, era que a partir del doscientos noventa y dos en adelante hasta el doscientos noventa y nueve, sea materia de estudio en la Comisión, que vea qué queda y qué se saca. Esa era mi propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa no fue la propuesta Diputado Solines, por eso estoy aclarando, nunca propuso usted eso.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Yo he propuesto dos veces que se haga una comisión para que la comisión estudie, porque decía señor Presidente, si quitamos el doscientos noventa y dos, va a haber que sacar otras cosas, de otros artículos, y simplemente como argumento fui leyendo, por ejemplo el doscientos noventa y nueve, no debe salir señor Presidente, es absurdo que salga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, voy a poner entonces en consideración de la Sala la propuesta de que se haga una comisión, tal como propone el Diputado Solines. Los señores diputados que estén de acuerdo en que se nombre una comisión; que se haga una comisión para que se estudie, ya sería a partir del Artículo doscientos noventa y cuatro en adelante. Los señores diputados que estén de acuerdo en que se forme la comisión para que estudie los artículos del doscientos noventa y cuatro en adelante, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta el doscientos noventa y nueve. Ha sido aprobada la resolución de conformar una comisión que se la hará lo antes posible. Continúe con el resto de artículos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Artículo cincuenta y cuatro y el Artículo cincuenta y cinco del Proyecto, se refieren a los Artículos doscientos noventa

y cuatro y doscientos noventa y cinco, que han sido objeto de la resolución que ha tomado el Plenario de las Comisiones; por lo tanto procederíamos a dar lectura al Artículo cincuenta y seis, cuyo texto es el siguiente:

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solo una información señor Presidente, antes de seguir, que por Secretaría se me informe, cómo fue aprobado el Artículo cincuenta y uno del Proyecto que reforma el Artículo doscientos setenta y nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente, el Artículo cincuenta y uno del Proyecto fue aprobado tal como consta en el Proyecto; es decir con el siguiente texto: "Del inciso primero del Artículo doscientos setenta y nueve suprímese la última parte que dice: "pero estarán especialmente sometidos al padre".-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Deseo plantear una reforma adicional al inciso señor Presidente, de tal manera que si usted considera procedente plantearía la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La reconsideración puede plantearla señor diputado, todavía no hemos concluido con el estudio del Proyecto.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Entonces la planteo, señor Presidente, sobre el inciso primero del Artículo doscientos setenta y nueve. La frase "pero estarán sometidos especialmente al padre". Lo que significa que el Artículo doscientos setenta y nueve en su inciso primero quedaría: "Los hijos concebidos dentro de matrimonio deben respeto y obediencia a su padre y madre". Yo considero que dentro de la visión que se está adoptando en la reforma del Código Civil, no son solo los hijos concebidos dentro de matrimonio los que deben obediencia a sus padres, sino todos los hijos, inclusive aquellos que no han sido concebidos dentro de matrimonio. De tal manera que mi planteamiento sería en términos generales, señor Presiden-

.../.

te, que los hijos deben respeto y obediencia a su padre y madre, eliminandola palabra adicionalmente lo que ya se eliminó antes, las palabras "concebidos dentro de matrimonio". Por eso considero, señor Presidente, que procede la reconsideración y la he planteado si es que tengo el apoyo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración del Artículo doscientos setenta y nueve que corresponde al cincuenta y uno del Proyecto, en los términos en que ha señalado el Diputado Rodríguez, es decir suprimiendo no solamente la expresión "pero estarán especialmente sometidos al padre" que ya fue aprobada por el Plenario, sino también "concebidos durante el matrimonio" para que se diga simplemente: "los hijos deben respeto y obediencia a su padre y madre". Así quedaría el artículo en definitiva. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración primera, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la reconsideración, les ruego proponer el texto.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Ahora, señor Presidente, plantearía que también este artículo sea estudiado por la Comisión, por una razón, porque si leemos el inciso segundo y los demás incisos del artículo, vamos a concluir señor Presidente, que debe ser reformado integralmente, inclusive porque es inconstitucional. De tal manera que la Comisión no solamente estudie del doscientos noventa y cuatro en adelante, sino que nos traiga el proyecto también respecto del Artículo doscientos setenta y nueve. Ese es mi planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con ese planteamiento, que se sirvan levantar el brazo, para que se incluya también en el estudio este artículo.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta Diputado Rodríguez. Continúe señor Secretario. Un momentito, Diputado Solines. En qué artículo estamos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, estamos en el Artículo cincuenta y seis del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, antes de ese artículo quiere hacer una propuesta el Diputado Solines. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, como vamos a entrar a un nuevo título, que es el Título once, de la Patria Potestad. Cuando se suprimió, señor Presidente, todo el Capítulo de la Liquidación de la Sociedad Conyugal judicialmente autorizada, -perdón-, de la disolución de la sociedad conyugal judicialmente autorizada, se dejó también, se derogó el Artículo doscientos treinta que si con su venia, señor Presidente, me permite para leerlo, decía: "Demandada la separación conyugal, podrá el juez a petición de cualquiera de los cónyuges tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio". En el Código Civil es la única disposición legal que de alguna manera protegía a los cónyuges, pero principalmente a la mujer, en el transcurso de un litigio que se suscitaba entre ellos, y los jueces por analogía, utilizaron ese artículo para efectos de los juicios de divorcio y de los juicios de separación de la liquidación de la sociedad conyugal, buscaban los mecanismos de proteger a la mujer mientras se ventilaba el juicio. Habiéndose derogado este artículo resulta que ya no tendría ningún asidero legal el juez, para proteger los derechos de la mujer fundamentalmente. Por ese motivo señor Presidente, yo quería proponer aquí al Congreso, al Plenario que en vez de este artículo que ha sido derogado, el doscientos treinta, la sugerencia no es obligatoriamente que vaya como ciento treinta.
.../.

pero sugeriría que sea en ese sitio del Código Civil, porque es la parte del divorcio un artículo que diga: "Demandado el divorcio, la disolución o liquidación de la sociedad conyugal, a petición de cualquiera de los cónyuges o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes mientras dure el juicio". Señor Presidente, esta ha sido la petición formal que me han hecho algunos Ministros de la Corte, bueno podría ser, esto ha sido una petición expresa que me han hecho algunos ministros y algunos jueces, porque consideran que con la supresión de este artículo, que era como digo el único asidero que ellos tenían para proteger intereses de la mujer, estarían ya totalmente desprovistos de esa posibilidad, y pedían que nosotros incluyamos este nuevo artículo, en vez de este que lo hemos derogado. Yo pediría señor Presidente, no sé, tendríamos que contar con las dos terceras partes, porque sería una inclusión al proyecto que no estaba previsto, pero yo pediría que si es que con su venia, se puede pedir una aceptación del Plenario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Sí, señor Presidente, yo tenía una duda referente a la propuesta que hiciera el Diputado Rodríguez, sobre el Artículo doscientos setenta y nueve, puesto que la Comisión de la Mujer, también propuso esto en el sentido de que quede una redacción simple, pequeña, y el resto del artículo prácticamente se modifica o se elimina el resto de los incisos. Entonces, yo estoy dudosa, señor Presidente, que por Secretaría se indique, cómo quedaría el artículo, porque hay una propuesta también que inicialmente la hiciera la Comisión de la Mujer en este sentido, o sea si el Artículo dos setenta y nueve dirá únicamente: "los hijos deben respeto y obediencia a su padre y madre" y ahí termina el artículo.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya resolvimos sobre esto, va a estudiar la Comisión, Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Ah, todavía no se ha resuelto si queda el artículo así.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, plantearon la reconsideración hace un momento, la reconsideración fue aceptada y luego la Sala resolvió que ese artículo sea aparte del estudio de la comisión que se va a nombrar.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Ya, pero no se tomó en cuenta la sugerencia de cómo debería quedar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Después del estudio sabremos cómo queda, el artículo. Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Ya, señor Presidente, yo lo que quería hacer conocer, es que nosotros nos adherimos a la propuesta del diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración del Artículo doscientos treinta, usted plantea la reconsideración del Artículo doscientos treinta, Diputado Solines? La reconsideración del Artículo doscientos treinta.

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, perdón, es a continuación del doscientos veinte y nueve, o sea es un nuevo artículo que entraría a continuación del ciento veinte y nueve, perdón, el ciento veinte y nueve dentro del Capítulo del Divorcio; o sea no es supresión, ni modificación de ningún artículo, sino un nuevo artículo a continuación del ciento veinte y nueve. O sea es un nuevo artículo del Código, señor Presidente, a continuación del ciento veinte y nueve, motivado porque hemos suprimido el doscientos treinta, eso es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la propuesta del nuevo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo Innumerado.- Demandado el Divorcio, la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providen-

.../.

cias que estime conducentes a la seguridad de los bienes mientras dure el juicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la propuesta. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Yo creo que hay que hacer un ligerísimo cambio de forma, creo que tiene...en el caso de juicio de divorcio, disolución, liquidación u otra controversia entre cónyuges, etcétera. No solamente... claro... durante todo el proceso se puede tomar cualquier medida precautoria, que de eso se trata, para defender especialmente los intereses de los cónyuges.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Modificación Diputado Solines? Cómo quedaría entonces Diputado Medina?-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Disolución, liquidación de la sociedad conyugal u otra controversia entre cónyuges, lo demás que está ya en cuanto a la medida precautoria el juez...
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la propuesta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente, el nuevo artículo del proyecto, dirá así: "A continuación del Artículo ciento veinte y nueve agréguese uno que diga lo siguiente: Artículo Innumerado.- Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, yo iba a solicitar que como se trata de un artículo que se incluiría después del Artículo ciento veinte y nueve, quizás para tomar en cuenta algunos elementos que aquí se están insinuando, podríamos también optar por aquello que ya se ha hecho en los artículos anteriores tratados aquí; es decir que, pase a estudio de la Comisión en la próxima reunión, nosotros podríamos evacuar todos aquellos que han quedado pendientes. Me parece muy interesante el planteamiento del Diputado Solines, pero que quisiera

que la Comisión lo revise un poquito más para que el texto sea completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta es muy clara, sobre este artículo nuevo, entre más podamos ir resolviendo y avanzando y no dejando pendiente las cosas, también creo que vamos por un camino positivo, yo creo que está en la Sala muy claro lo que se está proponiendo, son medidas precautelatorias en definitiva, mientras se ventila esta clase de juicios y eso puede ser beneficioso para uno o para otro y yo creo que haríamos bien en legislar de esta manera. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Solines y Medina que acaba de ser leída por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. El siguiente proyecto señor Secretario. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Sí señor Presidente, estamos en el momento de las reconsideraciones y creo que conviene porque se trata de un proyecto de gran importancia para la sociedad ecuatoriana, me refiero al Artículo once del Proyecto que fuera ya aprobado por el Plenario de las Comisiones, que dice: Artículo once.- Agréguese los siguientes artículos a continuación del Artículo ciento tres. Artículo Innominado.- La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años, contados desde la fecha de su celebración. Disuelto el matrimonio por otra causa, no podrá iniciarse la acción de nulidad. Creo que es necesario meditar un poquito en esta disposición, porque de conformidad con el Artículo noventa y cinco del Código Civil, existen varias causas determinantes del divorcio, perdón, de la nulidad del matrimonio, señalemos al azar, el hombre o mujer con su correo en el delito de adulterio, los ligados por vínculo matrimonial no disuelto, los parientes por consanguinidad en

.../.

línea recta. Decimos en la reforma que toda acción de nulidad de matrimonio, prescribe en dos años, contados desde la fecha de celebración del matrimonio, pero si uno de los cónyuges se percata después de los dos años por ejemplo, y ésto conversábamos con la doctora Rodríguez de que es hermano de su cónyuge cómo no ha de poder demandar la nulidad del matrimonio; y entonces yo creo, señor Presidente, que bien vale que meditemos un poco respecto de esta disposición, en el sentido de conservarla pero señalando que los dos años han de contarse desde la fecha de conocimiento de la causal alegada para la nulidad del matrimonio; por estas consideraciones señor Presidente, yo me permito plantear la reconsideración de esta disposición con el propósito de meditarla profundamente porque podemos estar introduciendo una disposición que aún cuando hayan causales de nulidad del matrimonio realmente graves, ya no se pueda recurrir a esa posibilidad para declarar nulo el matrimonio. Consecuentemente, planteo la reconsideración del Artículo once del Proyecto de Reformas al Código Civil y lo voy a hacer pues para que se resuelva en este instante aunque en el fondo mismo, no lo resolvamos en esta sesión, sino que se podría confiar a la Comisión que se ha designado para que también analice este punto que he cuestionado. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración del Artículo once en los términos que señaló el Diputado Medina, sería tal vez de...Diputado Medina... de dejar la expresión: "contados desde la fecha de su celebración" y añadir lo que usted propone o desde la fecha en que llegó a conocer la existencia de la causal, o sea añadir para no... puede ser...

EL H. MEDINA LOPEZ: Si es que es así se salvaría el problema que yo estoy señalando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis votos a favor de diecinueve señores diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aceptada la reconsideración. Usted desearía plantear ahora mismo Diputado Medina, o de una vez podríamos ir resolviendo.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: De una vez, señor Presidente, yo creo que no hay que abundar en razonamientos, ya lo hice en mi exposición para razonar respecto de la procedencia de la reconsideración, hay diferentes causales del divorcio, establecidos en el Artículo noventa y cinco, causales respecto de las cuales cualquiera de los cónyuges, puede llegar a tener conocimiento después de los dos años de celebrado el matrimonio; y si tal ocurre, ya no habría posibilidad de proponer la acción de nulidad, por eso es que creo que es necesario adicionar a esta disposición o contados desde la celebración del matrimonio o desde el momento en que se ha tenido conocimiento de la causal alegada para la nulidad, la redacción ya sería pues asunto de perfeccionarlo. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores... cómo quedaría el artículo señor Secretario, con el aditamento de este inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Artículo once con el nuevo texto diría: "A continuación del Artículo noventa y ocho, agréguese el siguiente: Artículo Innumerado.- La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años, contados desde la fecha de su celebración o desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, los señores diputados que estén de acuerdo con el aditamento y con el texto que acaba de ser leído en cuanto al inciso primero del Artículo once del Proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto modifica-
.../.

torio. Su texto reconsiderado. Siguiendo artículo del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, corresponde el Artículo cincuenta y seis, que dice así: El Artículo trescientos cuatro, dirá: Los padres no están obligados en razón del usufructo legal a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios, para la conservación y restitución de la cosa fructuaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y seis del Proyecto que acaba de ser leído, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y seis del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, dieciséis a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo cincuenta y seis del proyecto, el siguiente señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y siete.- En el inciso segundo del Artículo trescientos seis. Después de "padre", agréguese "o la madre". El inciso tercero de este artículo dirá: "ni en las herencias o legados que hayan pasado al hijo, por incapacidad o indignidad del padre o de la madre, o haber sido estos desheredados".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y siete. Sírvase leer el Artículo trescientos seis vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Código Civil en su Artículo trescientos seis vigente, prescribe lo siguiente: Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley, siguiendo las reglas de la administración de los bienes de la sociedad conyu-

gal. No tiene esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas, bajo la condición de que no las administre el padre, ni en las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del

.../.

padre o por haber sido éste desheredado. El texto vigente señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, en el primer inciso se trata de hablar del padre y de la madre, o sea siguiendo el principio que estamos consagrando y en el segundo, puede haber sido éstos desheredados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y siete del proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo cincuenta y siete del proyecto. El siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y ocho.- El Artículo trescientos ocho dirá: Los padres que administren los bienes del hijo no están obligados a hacer inventario solemne de ellos, mientras no pasaren a otras nupcias, pero deberán llevar una descripción circunstanciada de dichos bienes, desde que empiecen a administrarlos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: No tengo observaciones sobre este artículo, señor Presidente. Yo levanté antes la mano, porque después de la reforma número cincuenta y siete; es decir, la anterior a la que se acaba de leer en este momento, existe el Artículo trescientos siete, que si usted me permite en este momento puedo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a considerar este artículo que ya está leído y luego le concedo la palabra, Diputada González. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y ocho que leyó Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo cincuenta y ocho del proyecto. Tiene la palabra la Diputada González Edith, quiere hacer una propuesta sobre un ar-
.../.

tículo anterior.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Sí, en el Artículo trescientos siete, señor Presidente, habla de que la condición de no administrar el padre, se refiere a cuando el padre solamente era el administrador de la sociedad conyugal, la propuesta de cambio que yo en este momento propongo es que el Artículo trescientos siete comience: La condición de no administrar el padre o la madre impuesta por el donante o testador, etcétera; esto es, admitiendo la reforma de la administración alternativa que ya fue aceptada por el Plenario. Es la propuesta mía, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la propuesta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Artículo trescientos siete sería reformado de la siguiente manera: La condición de no administrar el padre o la madre impuesta por el donante o testador no se entiende que le priva del usufructo ni la que le priva del usufructo, se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno y lo otro por el donante o testador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: O sea que se aumenta el término "o la madre" en definitiva. Esa es la propuesta de la Diputada Edith González que en el Artículo trescientos siete que dice: La condición de no administrar el padre, se añada "o la madre" para ser consecuentes con lo que estamos aprobando. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta de la Diputada González, referente al Artículo trescientos siete para que se haga ese aditamento, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la reforma propuesta al Artículo trescientos siete del Código Civil. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, pidiendo discul-
.../.

pas porque realmente yo también voté a favor, el trescientos ocho como está redactado me parece que adolece de un gravísimo problema. Dice: Los padres que administran los bienes del hijo, no están obligados a hacer inventario solemne de ellos, mientras no pasaren a otras nupcias; o sea estamos haciendo en plural una cosa que es singular, como estaba originalmente, porque uno de los dos es el que administra, primera cosa, no administran los dos; y segundo, cuando el que administra sea hombre, marido o mujer, el que administra, pasa a otras nupcias, tienen que hacer, pero aquí estamos diciendo como que los dos van a pasar a otras nupcias, si están casados no pueden pasar a otras nupcias y si no están casados, entonces cada uno es el que puede pasar, no los dos; por eso yo creo, que como estaba originalmente el trescientos ocho está bien, porque dice: "el padre de familia" no dice "el padre varón", sino el padre de familia, es nombre genérico para el padre o la madre, o pongámosle el padre o la madre, que como tal administre bienes del hijo, pero uno de ellos es el que adquiere la nupcia, no los dos, aquí lo hemos hecho en plural todo y está completamente intelegible y absurdo el artículo como lo aprobamos ahorita, por eso yo pediría reconsideración señor Presidente, para que le pongamos "el padre o la madre" en vez de "los padres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En qué artículo estamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Corresponde señor Presidente el Artículo cincuenta y nueve.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Yo estoy pidiendo la reconsideración del cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que ya está aprobado el cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que no encuentro mayor razón. Los padres que administren los bienes del hijo,

.../.

no están obligados a hacer inventario solemne de ellos, mientras no pasaren a otras nupcias.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Es que aquí decimos que los dos padres tienen que pasar a otras nupcias, y la idea es que el padre que administre, sea padre o madre, no, el momento que pase...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha planteado la reconsideración, para decir en vez de "los padres" "el padre o la madre".

EL H. SOLINES CORONEL: ... y que vaya en singular "las otras nupcias" sino "otra nupcia" o sea que se mantenga la redacción del trescientos ocho y que sólo se aumente la madre en definitiva, "el padre o la madre".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primero tratemos la reconsideración a ver si es aceptada por la Sala. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aceptada la reconsideración. Diputado Solines haga la propuesta en concreto.-

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias señor Presidente. Diría: "el padre o la madre, que como tal, administra bienes del hijo, no está obligado a hacer inventario solemne de ellos, mientras no pasare a otras nupcias, pero si no hace inventario solemne, deberá llevar una descripción circunstanciada de dichos bienes desde que empiece a administrarlos, o sea...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se añadiría la madre, el padre o la madre...-----

EL H. SOLINES CORONEL: ... que se mantenga exactamente el trescientos ocho como está, y sólo se le añada la palabra "o madre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado... está ya hecha la propuesta Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo apoyé la reconsideración planteada porque la estimo absolutamente procedente, porque de conformidad con el Artículo cien.../.

to nueve del Código Civil corresponde al padre, la administración de los bienes del hijo, como parte de la patria potestad que ejerce sobre ellos, y cuando el padre esté inhabilitado esa administración corresponde a la madre según el Artículo trescientos once de este mismo Código, de suerte que tenemos que hablar precisamente en razón de la igualdad si el padre o la madre, naturalmente en singular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta en concreto que hace el Diputado Solines al Artículo trescientos ocho, es "el padre o la madre" añadir "o la madre", esa es la modificatoria que propone. Los señores diputados que estén de acuerdo con añadir esa expresión "o la madre" singularizando además el resto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la modificatoria a este artículo. El siguiente artículo del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. Artículo cincuenta y nueve.- El Artículo trescientos nueve, dirá: Los padres son responsables en la administración de los bienes del hijo hasta la culpa leve, la responsabilidad de los padres para con el hijo, se extiende a la propiedad y a los frutos en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no es el usufructo y se limita la propiedad en los bienes de los que son administradores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y nueve del proyecto. Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL: Con el argumento del Diputado Medina señor Presidente, el ciento nueve de la administración al padre y subsidiariamente sería a la madre; entonces, aquí deberíamos no, también tener en plural, sino también "el padre o la madre" y seguir también como estaba el artículo en singular, porque aquí esta-

ríamos tal vez, señor Presidente, se entendería esto, cuando el proyecto original hablaba de la administración conjunta de los bienes de la sociedad conyugal que era otra cosa, pero tal vez por eso el legislador comenzó a hacer en plural todo ésto; pero ahora nosotros estamos manteniendo el mismo sistema de que el padre es el que tiene la patria potestad y es el que administra los bienes del hijo y subsidiariamente la madre, entonces tendría que constar los dos, pero en singular. Así es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta concreta del Diputado Solines, en el sentido de que así mismo se diga en este artículo no como está redactado los padres en plural sino individualmente "el padre o la madre", tanto en el primer inciso como en el segundo. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta modificatoria de hablar en singular del padre o la madre, en el primero y en el inciso segundo del Artículo cincuenta y nueve del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo cincuenta y nueve con esa modificación propuesta por el Diputado Solines. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta.- El Artículo trescientos diez, dirá: Habrá derecho para quitar a los padres la administración de los bienes del hijo, cuando se hayan hecho culpables de dolo o de grave negligencia habitual. El padre o la madre pierden en su caso la administración de los bienes del hijo, mientras por resolución del juez éste suspenda la patria potestad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta. Diputado Medina.-----

.../.

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, el artículo -perdón- el inciso primero de esta exposición debe ser redactada en consonancia con lo que ya hemos venido diciendo. Debe decir: "habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes". Redactado siempre en singular, el inciso segundo pues... redactado siempre en singular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines, era la misma indicación? Hay una propuesta concreta señores diputados, formulada por el Diputado Medina, en el sentido de que en el primer inciso del Artículo sesenta del proyecto se diga: "habrá derecho para quitar al padre o a la madre" no a "los padres" como está consignado en este momento en el proyecto. Esa sería la única modificación. Entonces, cómo quedaría ese inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta.- El Artículo trescientos diez dirá: "Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual, el padre o la madre pierde en su caso la administración de los bienes del hijo, mientras por resolución del juez esté suspensa la patria potestad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de este artículo que acaba de ser leído, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo sesenta del proyecto. El siguiente señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y uno.- El inciso segundo del Artículo trescientos once, dirá: "Pero quitada al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, esta corresponderá al que no estuviere impedido; y si esto no fuere posible a un guardador, no variará el usufructo de la sociedad con-
.../.

yugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración, pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y uno del proyecto. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, el Artículo trescientos once vigente, es mucho más claro, porque aquí en el proyecto de reforma se está haciendo un poco de confusión, dice en el segundo inciso, porque el primero no se lo toca; con su venia, voy a leer señor Presidente. El trescientos once, el primer inciso del artículo vigente, dice: "No teniendo ninguno de los padres, la administración de todo, parte del peculio adventicio ordinario o extraordinario, se dará al hijo un curador para esta administración", eso no se toca. Viene la segunda parte. El artículo vigente, dice: "Pero quitada al padre la administración de los bienes del hijo, ésta pasará a la madre, y si no fuere posible a un curador", o sea como tercera alternativa, aquí estamos, en el proyecto dice: "Pero quitada al padre o a la madre, la administración de los bienes del hijo, éste corresponderá al que no estuviere impedido, y si esto no fuere posible a un curador". Aquí da otra vez a entender como que el padre y la madre tienen los dos conjuntamente la administración y no es así, es el padre o la madre, como está en el artículo original. En el proyecto habla de otra cosa, dice: "quitado al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, éste corresponderá al que no estuviere impedido". No pues, es el padre el administrador, si se impide al padre, es la madre, si no puede ser la madre, es un curador como está en el original del artículo vigente. Aquí hay una cuarta alternativa, señor Presidente, por eso yo pediría concretamente que no se modifique el Artículo trescientos doce y que quede como está en el Código Civil, digamos el inciso segundo, sino que quede como está. Es mucho más claro.-----
.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, la Presidencia estima que el Artículo sesenta y uno del proyecto es más bien bastante claro, pero quitada al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, ésta, o sea la administración, corresponderá al que no estuviere impedido, o sea a cualquiera de los dos, sea al padre o a la madre que no está impedido. Se resuelve ese problema, y si esto no fuere posible, a un guardador, o sea está resuelto, yo creo que todo el problema con mucha coherencia y claridad, más bien hay confusión en el actual artículo de la ley, no variará el usufructo, etcétera, eso ya no se discute, pero está contemplado y está consagrado el principio de la igualdad de derechos que estamos nosotros introduciendo en cada uno de los artículos. De todos modos está planteada la propuesta del Diputado Solines, en el sentido..., usted propondría Diputado Solines que se suprima este artículo, para que quede vigente el anterior. Diputado Solines, usted propondría concretamente que se suprima este artículo para que quede vigente el anterior, digamos el actualmente.....

EL H. SOLINES CORONEL: Que quede el actual en vigencia. Esa es mi propuesta concreta.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le preguntaba eso para hacer votar. Entonces vamos a votar primero la propuesta del Diputado Solines, que consiste en que se suprima el Artículo sesenta y uno del proyecto, para que quede vigente el que está actualmente en el Código Civil. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta de supresión del Artículo sesenta y uno, que se sirvan levantar el brazo.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Cinco a favor de dieciocho presentes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta. Vamos entonces a votar el Artículo sesenta y uno, tal como está redactado en el proyecto. Los señores dipu-

.../.

tados que estén de acuerdo con el texto del Artículo sesenta y uno del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce a favor de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. El texto del Artículo sesenta y uno del proyecto, ese ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y dos.- "El Artículo trescientos doce dirá: Los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre o por el curador adjunto, en el caso del artículo precedente, le obligarán exclusivamente en su peculio profesional o industrial, pero no podrá tomar dinero a interés ni comprar al fiado excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita de los padres y si lo tomare no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que hay que unificar los términos que se utilizan en la ley. En el Artículo sesenta y uno que ya fue aprobado, se habla de una tercera alternativa, que se refiere al guardador y nosotros sabemos que las guardas que es una institución muy compleja de nuestro Código Civil, consisten en tutorías y curadurías, cada una de estas especies de guardas tienen una clasificación realmente compleja. De suerte que, creo que hay que cambiar en el Artículo sesenta y dos que reforma el trescientos doce del proyecto, el término "curador adjunto", para emplear simplemente el término "guardador", que es el término genérico, que se está utilizando en todas las disposiciones anteriores, y no utilizar pues el término específico que puede prestarse a confusiones.

.../.

En suma señor Presidente, propongo que diga: "los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre o por el guardador, etcétera". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, yo creo también que debemos ponernos de acuerdo y clarificar bien. Cómo es la administración de los bienes del hijo, porque yo lo que veo es que existe una gravísima confusión, cuando hablamos del padre o la madre, estamos aceptando el hecho de que uno de los dos va a administrar, uno de los dos. Inclusive se ha dicho aquí que es el padre el que administra y subsidiariamente la madre, por cualquier circunstancia; pero aquí volvemos a caer, lo mismo del artículo anterior que lamentablemente no se aceptó mi propuesta, pero aquí volvemos a caer y dice: "Sin autorización escrita de los padres", sin autorización escrita del padre que administra, o del padre o la madre, por eso digo yo creo que para que haya un poco de orden en lo que estamos aprobando, porque todos estos artículos tienen ese mismo problema, y a ratos se nos está escapando redacciones que, como digo en el caso anterior, dan a entender que los dos están administrando. Entonces yo creo que si no aclaramos bien esto, quién mismo administra, administran los dos o administra uno de ellos, y en cuanto a prelación, el padre primero y después la madre subsidiariamente. Si es que es así, tenemos que uniformar toda la redacción en ese sentido señor Presidente. Si no es así, si vamos a aceptar que los dos administren conjuntamente, tendremos que reformar todos los artículos en ese sentido, como fue el espíritu del legislador, el legislador quiso que le administren los dos, indistinta y conjuntamente; entonces, por eso hablaba de los padres, pero ahora estamos nosotros, al menos el consenso de la mayoría del Plenario ha sido que se

.../.

ponga el padre o la madre porque uno de ellos exclusivamente va a administrar. Yo pediría señor Presidente, para efectos sólo de que tengamos concatenación en la redacción de los artículos que hemos aprobado ya y que seguiremos aprobando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, yo creo que hay aprobado un criterio sobre eso, de tal manera que vayamos por ese criterio, cuando se ha puesto de los padres, en los casos de administración, vamos a poner "del padre o de la madre", eso ya está aprobado no vamos a modificar ese criterio, porque sería absurdo.-----

EL H. SOLINES CORONEL: En esas condiciones, si se interpreta así tendríamos que poner "pero no podrá tomar dinero a intereses ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita del padre administrador o del padre o de la madre o del guardador", porque también por eso decía yo, el administrador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ...el padre, la madre o el guardador que administre los bienes. Esa sería la propuesta concreta.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Y ahí, luego al final diría: quedará obligado por estos contratos sino hasta el monto del beneficio que haya aportado de él, no de ellos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De ellos, de los contratos, se refiere a ellos.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Ah, perdón, es para los contratos que se refiere, ya entonces disculpe eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces ya habrían dos propuestas señores diputados sobre este artículo sesenta y dos del proyecto. La primera formulada por el Diputado Medina al inciso primero, para que no se diga "curador adjunto", sino "guardador", utilizando el término genérico. La segunda del Diputado Solines, para el inciso segundo de este mismo artículo, para que en vez de .../.

hablar de la autorización escrita de los padres, se diga, "del padre, de la madre o del guardador que administre los bienes". Cómo quedaría entonces el artículo, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y dos.- "El Artículo trescientos doce, dirá: "Los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre o por el guardador, en el caso el artículo precedente, le obligará exclusivamente en su peculio profesional o industrial, pero no podrá tomar dinero a interés ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita del padre, de la madre o su guardador y si lo tomare, no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo que acaba de ser leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce a favor de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo en la forma en que leyó Secretaría. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y tres.- "En el Artículo trescientos tres sustitúyese la expresión: "y que el padre autorice o ratifique por escrito, obligan directamente al padre", por la siguiente: "y que el padre o la madre autoricen o ratifiquen por escrito, obligan directamente al padre o a la madre", adaptando a lo previamente aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa era la indicación, Diputado Solines? Ya está aprobado el criterio para estos casos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo sesenta y tres del proyecto que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis presentes, nueve a favor, señor Presidente.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y cuatro.-----
"En el Artículo trescientos quince cámbiese "el padre" por "el padre o la madre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y cuatro. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo sesenta y cuatro del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El siguiente es el sesenta y cinco y dice: "El Artículo trescientos diecisiete dirá: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por cualquiera de sus padres. Si el padre o la madre niegan su consentimiento del hijo para la acción civil, que el hijo quiere intentar contra un tercero o si están inhabilitados para prestarlo, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así, dará al hijo un curador para la litis".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y cinco del proyecto. Diputado Solines.--

EL H. SOLINES CORONEL: En la primera parte no sería... tendría que ser "por el padre o la madre", porque al poner "por los padres" como estaba, "por cualquiera de sus padres", estaría indiscriminada.....el padre o la madre en su caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría con esa propuesta?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, el Artículo trescientos diecisiete dirá: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre". Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para la acción civil que el hijo quiere intentar contra un

tercero o si están inhabilitados para prestarlo, podrá el juez suplirlo, y hacerlo así, dará al hijo un curador para la litis".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, es necesario considerar que estamos tratando de reformar una disposición que forma parte del título relativo a la patria potestad; entonces consecuentemente con eso, el inciso que estamos estudiando, no debería referirse a cualquiera de los padres, sino que tiene que decir concretamente: "Deberá comparecer representado por el padre o la madre que ejerce la patria potestad", porque si lo ejerce el padre, bien, pero si el padre está inhabilitado, tiene que ejercer esa patria potestad, la madre. De suerte que ese es el antecedente determinante para la representación del hijo en un juicio. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, para que no exista confusión en la aprobación de los artículos que el Plenario en este momento está, estamos aprobando, sería conveniente tomar en cuenta la redacción del Artículo trescientos, que se refiere a la patria potestad señor Presidente, y que sea leído por Secretaría, el Artículo trescientos, porque pienso que puede haber una confusión en la alternabilidad de padre o madre, puesto que aquí se refiere a que la patria potestad la tienen los dos padres conjuntamente. En todo caso que se sirva dar lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la disposición señalada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo trescientos dice así señor Presidente: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados". Esa es la parte pertinente.-----
.../.

LA H. GONZALEZ DUCHE: Por consiguiente señor Presidente, sería conveniente tomar muy en cuenta, que en todos estos artículos que se refieren a la patria potestad de los hijos, tienen que intervenir los padres, conjuntamente conforme dispone el Artículo trescientos del Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, yo comparto la inquietud de la Diputada González, pero no hay que confundir patria potestad con capacidad de administrar los bienes. Lo que estamos aquí nosotros hablando es, los dos padres tienen la patria potestad indiscutiblemente y el Código Civil así lo dice, pero el mismo Código Civil dice: "el padre de familia que como tal administra bienes del hijo, no está obligado a hacer inventario, etcétera". Entonces ahí sí, en la administración ya determina uno de ellos, quién es el administrador, es el padre, subsidiariamente la madre y después puede ser inclusive un curador, si es que ninguno de ellos. Entonces, por eso decía que hay que mantener este criterio uniforme en toda la redacción de los artículos, que es, cuando se habla de patria potestad, los dos indistintamente y ahí se puede hablar de los padres, y así hemos aprobado algunos artículos, cuando se hable de administración o consecuencias de esa administración, consecuencias jurídicas, tendremos que hablar del padre o de la madre, en su caso; y, en este caso del trescientos siete, deberíamos decir: "el padre que tenga la administración", porque no podemos decir el padre o la madre, porque también caeríamos en que tendría, podría, y el trescientos ocho va a ser igual, que dice que cualquier persona tendrá que demandar al padre dice, si ponemos al padre o a la madre también resultaría que podía demandarse a cualquiera de ellos .../.

y no es así. La intención del legislador es que, la tercera persona podrá demandar al padre que ejerza la patria potestad, sea padre o madre, pero ya estamos diferenciando, por eso yo, después de que terminemos este capítulo, yo sí creo, señor Presidente, que ameritaría que la misma Comisión heche una revisadita de estos artículos, para que por si acaso corrija algún error que puede haberse deslizado en esta sesión señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, en eso tiene toda la razón Diputado Solines; es decir, es el mismo problema que ya tratamos en cuanto a la administración de marido y mujer, más o menos, o sea cuando hablamos de administración de los bienes del hijo, también tenemos que señalar cual es el administrador, dejando claro a salvo el principio de que puede ser igual cualquiera de ellos, sea el padre o la madre indudablemente. Entonces yo creo que ese es el criterio ya aprobado por la Sala y el que nos guía digamos en esta clase de resoluciones. Señor Secretario, cómo quedaría el artículo con las indicaciones que se han formulado por parte de algunos legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, diría el Artículo sesenta y cinco.- El Artículo trescientos diecisiete dirá: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la administración de sus bienes". Y en el segundo inciso: "Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo, para la acción civil que el hijo quiere intentar contra terceros, o si están inhabilitados para presentarlo, podrá el juez suplirlo y al hacerlo así, dará al hijo un curador para la litis".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chávez.

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, simplemente algo formal. En el inciso segundo conven-

.../.

dría que se diga: "si el padre o la madre niega su consentimiento al hijo para la acción civil, que éste quiere intentar contra un tercero, para evitar esa duplicación "del hijo y el hijo". Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí me parece que es correcta la observación. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo que ha sido leído, más la corrección de redacción que hace el Diputado Chávez y que es procedente, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de quince presentes, doce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y seis.- "En el inciso primero del Artículo trescientos dieciocho, cámbiase "al padre" por "al padre o a la madre", y en el inciso segundo "si el padre" por "si el padre o la madre", en armonía con las disposiciones aprobadas anteriormente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Al padre o a la madre que administren los bienes". Sírvase leer como quedaría, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: En el inciso primero del Artículo trescientos dieciocho cámbiase "al padre" por "al padre o a la madre que administra los bienes". Y en el inciso segundo "si el padre" por "si el padre o la madre que administra los bienes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de este artículo que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Once a favor de quince presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sesenta y siete.- "En el Artículo trescientos diecinueve cámbiase "pero el padre" por "pero el padre o la madre que administra los

bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo sesenta y siete en la forma en que ha leído Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo sesenta y siete, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sesenta y ocho.- El Artículo trescientos veintiuno dirá: "La patria potestad se suspende respecto del padre por estar demente o en entredicho de administrar sus propios bienes o por su larga ausencia, de la cual se siga perjuicio grave en los intereses del hijo, igual respecto de la madre, en cuyo caso será ejercida por el padre o madre no impedido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina, en consideración el artículo.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Me voy a meter en un asunto que realmente corresponde al mundo de la medicina, pero recuerdo que cuando estudiaba medicina legal, y más que eso, psicología jurídica, nos enseñaban los maestros a los que no entendíamos por ser profesores de otras materias un poquitín ajenas a nuestra especialización, que la demencia es una de las especies, de las varias especies de sicopatías; es decir, una persona puede ser demente, puede ser esquizofrénica, puede ser oligofrénica, etcétera, etcétera, todas ellas son especies o formas de demencia, de suerte que me preocupa a mí que sigamos manteniendo esta expresión demente, que viene desde el origen del Código Civil, cuando la ciencia médica y muy particularmente la ciencia psicológica, pues no tenían el avance que hoy tienen. Yo he querido simplemente plantear esta inquietud porque bien puede ocurrir que no sea demente propia-
.../.

mente el padre para inhabilitar en la administración de sus bienes, sino tenga otro tipo de psicopatía que tiene igual o peor connotación que la demencia, en el campo de la medicina especializada. He querido plantear simplemente esta inquietud, no sé si los colegas médicos podrían absolver esta inquietud que yo lo planteo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, creo que el problema de mucha connotación científico-médica que nos presenta el Diputado Medina, podríamos resolverlo si decimos la patria potestad se suspende respecto del padre por estar en interdicción, o sea abarcando con ese término general, toda la problemática que pueda presentarse, de administrar sus propios bienes o por su larga ausencia de la cual se siga perjuicio grave en los intereses del hijo. Igual respecto de la madre, ahí tenemos que poner un punto creo yo, porque tal como está redactado no está bien el texto de este artículo. Luego de ese punto decir: "en estos casos será ejercida por el padre o madre no impedido", claro, porque se refiere a ambos casos, no se refiere, solamente dice: "en cuyo caso", decía el proyecto "será ejercida por el padre o madre no impedidos", entonces no hay la suficiente relación. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, hace un momento leímos el Artículo trescientos, que se refería a la patria potestad, si la patria potestad tienen los padres, entonces me parece que es innecesaria la última parte de la reforma, porque se supone que si es que uno de ellos pierde la patria potestad por interdicción o ausencia muy larga, de hecho pues, queda el otro, porque no va a perder su derecho de patria potestad porque uno de los cónyuges está impedido. Más bien lo que creo es que debería adaptarse este artículo que es absurdo, porque si el Artículo

trescientos hablaba de la patria potestad de los dos, el artículo actual que estamos estudiándolo, ya comete un error, porque dice: "la patria potestad se suspende por estar el padre demente o en entredicho", y sería "la patria potestad se suspende por estar el padre o la madre demente" o dijimos en vez de demente el término cómo era, este, en interdicción o por larga ausencia. La cual se siga por grave perjuicio a los intereses del hijo, sin que el otro cónyuge, sin que el otro padre pues pierda la patria potestad por este hecho algo así no?, pero no como se le está recién dando la patria potestad por motivo del Artículo trescientos que ya le está dando a los dos padres de la patria potestad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si aceptamos la propuesta del Diputado Solines, el artículo podría quedar así: "La patria potestad se suspende por estar el padre o la madre en interdicción de administrar sus propios bienes", "de administrar bienes", simplemente sería, "de administrar bienes o por su larga ausencia, etcétera, con perjuicio grave a los intereses del hijo", ahí tendríamos que terminar, claro, suprimiendo la última parte, o sea "la patria potestad se suspende por estar el padre o la madre en interdicción de administrar bienes o por su larga ausencia de la cual se siga perjuicio grave a los intereses del hijo". Diputada González, si quiere sobre esto.

LA H. GONZALEZ DUCHE: Aquí tenemos nosotros una redacción señor Presidente, referente al Artículo tresveintiuno, que quedaría de la siguiente manera de acuerdo a nuestra propuesta. "La patria potestad se suspende respecto de los padres por estar dementes o en entredicho de administrar sus propios bienes o por su larga ausencia de la cual se siga perjuicio grave en los intereses del hijo". Naturalmente que ambos padres, porque ambos tienen la patria potestad, de acuerdo al Artículo trescientos, independientemente

.../.

de ello, señor Presidente, yo tenía una observación para el Artículo trescientos veinte, si usted me permite después de analizar este trescientos veintiuno, yo quería hacer una observación al trescientos veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Terminemos con el trescientos veintiuno señor Secretario, cómo quedaría la redacción del Artículo trescientos veintiuno?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, el Artículo sesenta y ocho del proyecto diría: "El Artículo trescientos veintiuno diría: "La patria potestad se suspende respecto del padre o de la madre, por encontrarse en interdicción de administrar sus propios bienes o por su larga ausencia de la cual se sigue perjuicio grave en los intereses del hijo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, el Artículo sesenta y ocho del proyecto, Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, yo me quería referir al Artículo trescientos veinte, que no consta en el proyecto cuyo texto si usted me permite, señor Presidente, dice así: "El hijo de familia no necesita de la autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario, que haya de tener efecto después de su muerte, este Artículo trescientos veinte del Código Civil, está en contradicción con el Artículo mil sesenta y cinco, primer numeral uno, que dice: "no son hábiles para testar el menor de dieciocho años". Por consiguiente, señor Presidente, yo propongo la supresión del Artículo trescientos veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la supresión del Artículo trescientos veinte del Código Civil, por la razón que acaba de indicar la Diputada Edith .../.

González. Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión... Sírvase atender el pedido de lectura que hace el Diputado Medina.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Artículo mil sesenta y cinco en el título de la ordenación del testamento, dice: "No son hábiles para testar. Uno.- El menor de dieciocho años. Dos.- El que se hallare en interdicción por causa de demencia. Terc.- El que actualmente no estuviere en su sano juicio por ebriedad u otra cosa. y, Cuarto.- El que de palabra o por escrito no pudiera expresar su voluntad claramente. Las personas no comprendidas en esta enumeración son hábiles para testar y el artículo cuya supresión se ha solicitado, dice: Artículo trescientos veinte. El hijo de familia no necesita de la autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario que haya de tener efecto después de su muerte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, aparentemente hay una contradicción pero si leemos el trescientos cinco, dice: El hijo de familia será considerado como mayor de edad, para la administración y goce de su peculio fraccional o industrial, y lo que está haciendo la ley, el Código Civil, es que el hijo menor de edad que por la disposición del trescientos cinco se lo considerará como mayor de edad puede disponer en acto testamentario sus bienes. Sus bienes propios, o sea fruto del peculio profesional o industrial que es una cosa distinta. Yo creo que no existe contradicción, pero en cambio si le suprimimos al artículo, si podríamos caer en un grave problema, de que estaríamos nosotros desconociendo este derecho que el tres-
.../.

cientos cinco le está dando a los hijos menores de edad, para administrar como que fueran mayores su propio peculio; ahora, la disposición testamentaria creo que es un acto y un derecho para después de su muerte, pero si le estoy dando al menor de edad capacidad para administrar en vida sus bienes, por qué le voy a negar el derecho de disponer de estos bienes en acto testamentario.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, el Artículo mil sesenta y cinco dice: "No son hábiles para testar el menor de dieciocho años". Esto quiere decir que el Artículo mil sesenta y cinco no le está dando la capacidad para testar al menor de dieciocho años, o sea al menor de edad, y el Artículo trescientos veinte dice: "el hijo de familia, no necesita de la autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario que haya de tener efecto después de su muerte". Aquí a mi parecer hay una franca contradicción; por lo tanto tiene que eliminarse cualquiera de las dos disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, considero personalmente que si existe esa contradicción, empecemos por el último artículo mil sesenta y cinco, no son hábiles para testar, en otras palabras, no tienen capacidad jurídica para testar; testar quiere decir disponer de sus bienes por acto testamentario. Uno.- El menor de dieciocho años. Vayámos al Artículo trescientos cinco, dice: "El hijo de familia será considerado como mayor de edad, para la administración y goce de su peculio profesional o industrial". Se refiere a la facultad de administrar y gozar de su peculio profesional o industrial, no se refiere a la capacidad para disponer, que es un mundo diferente a la mera administración y goce de sus propios bienes, siendo así, si el Artículo trescientos veinte, dice: "El

hijo de familia no necesita de la autorización para disponer, -para disponer- de sus bienes por acto testamentario que haya de tener efecto después de su muerte" y claro está que todo acto testamentario sólo tiene efecto después de su muerte, por eso es acto testamentario, si esto es así, existe una clara contradicción, entre el Artículo trescientos veinte que le estaría dando al hijo de familia capacidad para testar aun sin autorización de sus padres y el Artículo mil sesenta y cinco que establece en definitiva como una de las condiciones para tener capacidad de testar, el tener, el ser mayor de dieciocho años. Consecuentemente, yo creo que hay esa contradicción y deberíamos suprimirlo también el Artículo trescientos veinte del Código Civil. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha hecho la propuesta de supresión del Artículo trescientos veinte por los razonamientos que varios señores legisladores han expresado, por lo tanto voy a someter a votación la propuesta de supresión del Artículo trescientos veinte, porque es contradictorio con otras disposiciones que se han invocado. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, yo insisto que no afecta ni hay contradicción, el trescientos veinte habla de hijo de familia, no emancipado, pero hijo de familia no es sinónimo de menor de edad. De acuerdo al Artículo trescientos, dice: "La patria potestad es, el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados". Y puede ser un hijo de diecinueve años, y seguir siendo hijo no emancipado y tiene derecho a disponer de sus bienes. Porque aquí está diciendo que los menores de edad, de dieciocho años, menores de dieciocho años, que es otra cosa distinta. Entonces, el trescientos veinte, si es que es hijo de familia, menor de dieciocho años, simplemente no puede disponer por la prohibición

.../.

del Artículo mil sesenta y cinco. Pero un hijo de familia no emancipado de diecinueve años, puede disponer de sus propios bienes. Aquí la discusión estaría, señor Presidente, es si es que dijera el trescientos veinte, que los menores de edad pueden disponer por acto testamentario, pero acá dice: "la patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público en los actos que ejecuten razón de su empleo a cargo, el trescientos uno, que habla de patria potestad y a lo mejor en este caso es menor de edad, es que estamos confundiendo minoría de edad con patria potestad y con ser hijo de familia, y la patria potestad no es sólo para los menores de edad, la patria potestad es para aquellas personas que se hallan bajo el cuidado y protección de los padres, mientras no se emancipen". El hijo de familia será considerado como mayor de edad, para administración y goce de sus bienes, es otra cosa. Yo no le veo, señor Presidente, que haya contradicción y por el contrario estaríamos quitando un derecho a una persona, ahora sí queremos ponerle en menor de edad en el trescientos veinte, ahí sí tendríamos que sacarlo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hemos terminado ya la discusión, sobre este artículo señores diputados, vamos a someter a votación, si se suprime o no el Artículo trescientos veinte; esa es la propuesta. Ha hablado dos veces diputado sobre el mismo asunto y no puedo reglamentariamente concederle, estamos ya en votación, he ordenado la votación Diputada González. Los señores diputados que estén de acuerdo porque se suprima el Artículo trescientos veinte del Código Civil tal como es la propuesta de la Diputada Edith González, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De quince presentes, diez a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la supresión del Artículo trescientos veinte del Código Civil,-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dejo constancia, con su permiso, señor Presidente, de que esto correspondería a un artículo a continuación del sesenta y siete, un nuevo artículo del proyecto que diría, "suprimase el Artículo trescientos veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, eso ya tiene autorización la Secretaría General, para que pueda ordenar los artículos. El siguiente artículo y último de esta sesión, sería...-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y nueve. El Artículo trescientos sesenta y tres, dirá: "En todos los casos en que termina o se suspende la patria potestad del padre o de la madre sobre los hijos no emancipados, lo reemplazará a aquel respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y nueve del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, once a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: ...después que se aprueben los que están pendientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No podemos aprobar el otro artículo, porque hay unos que están pendientes para estudio de una comisión. Parece que los diputados... Les agradezco a los señores diputados, por la concurrencia a esta sesión y por el trabajo desarrollado y les convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde.

- IV -

El señor Presidente declara clausurada la sesión,

.../.

cuando son las diecinueve horas, cuarenta y cinco minutos.

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Lcdo. Carlos Soto Valdivieso,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.

F.B./B.R.G.